

"Lira de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 25-05-2003  
LEY 9220 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 94 -2020-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 SEP 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2010563, de fecha 06-07-2020, presentado por los beneficiarios Sr. EFRAIN FLORES PUMA, identificado con DNI N° 41782858 y la Sra. MARIA ISABEL APAZA YUCRA, identificada con DNI N° 43444402, solicitan la Adjudicación del Lote N° "4", Manzana "E", SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 015-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04-08-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 09-07-2020, a las 11:04 am., ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-4, de la Mza-E, ubicado en la Asociación de Vivienda "San Juan", Sector 1A-4 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por Sr. Efraín Flores Puma y María Isabel Apaza Yucra, informa que el predio cuenta con fachada de madera y puerta de acceso metálica, al ingresar constata una edificación erigida con módulos de madera, piso de cemento y techo de calamina, con un área mayor a 20 m² de área techada, encontrándose dividida en 5 ambientes distribuidos de la siguiente manera: dos dormitorios, una sala - comedor, una cocina y un servicio higiénico, hacia el fondo del predio observa un patio con piso de tierra a medio techar con calamina destinado para lavandería, finalmente precisa que dentro de los ambientes antes señalados observo: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, radio, PC, mesas, sillas, cocina a gas y leña, menaje de cocina, taza, ducha, mascotas, además cuenta con un vehículo y servicios básicos como agua y desagüe, con lo que logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de los titulares y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 5890, se evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por los beneficiarios, así como ha efectuado el pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación y el pago total del valor del terreno con Recibo N° 0297343, de fecha 27-02-2020; asimismo, con Informe N° 15-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04-08-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios se encuentran en posesión del Lte-4, Mza-E, ubicado en la Asociación de Vivienda "San Juan", Sector 1A-4 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con más de 20 m² de área techada, construida con material rustico (madera y calamina), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 58-2020-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02-07-2020, se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a los beneficiarios con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también ha presentado Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por SUNARP, y se encuentra inscrito en la Municipalidad del C.P. San Antonio, como contribuyente y su Documento Nacional de Identidad señalan domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 9230 DEL 03-04-1995

Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** ADJUDICAR a favor de los beneficiarios Sr. EFRAIN FLORES PUMA, con DNI N° 41782858 y la Sra. MARIA ISABEL APAZA YUCRA, con DNI N° 43444402, el Lote N° "4", Manzana "E", SECTOR 1A-4 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en partida electrónica N° 11019956, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 7.00 ml., colinda con la Avenida N° 1.
Lado Derecho	: Con 18.00 ml., colinda con el Lote N° 3.
Lado Izquierdo	: Con 18.00 ml., colinda con Lote N° 5.
Fondo	: Con 7.00 ml., colinda con el Pasaje N° 2.
Área	: 126.00 m <sup>2</sup>
Perímetro	: 50.00 ml.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los Adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los Adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que una vez que los Adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL